República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D C, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 2023-01327.

Entradas las presentes diligencias al despacho, sería del caso admitir la demanda de la referencia; sin embargo, se advierte que la misma no fue subsanada en debida forma por lo que se dispondrá su rechazo.

En efecto, en el numeral 2º de la providencia de fecha 7 de diciembre de 2023, se requirió al actor que:

"Allegue el poder conferido desde la dirección de correo electrónico del mandante de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto, el otorgado con presentación personal ante notario según lo normado en el artículo 74 del estatuto procesal, toda vez que el aportado no cuenta con dichas condiciones".

Sobre el particular, el demandante en el escrito de subsanación, aportó el poder e impresión de un correo electrónico, sin embargo, de la revisión de los anexos no se puede colegir que el mismo corresponda al de la remisión del mandato judicial, toda vez que, dicho mensaje de datos se tituló "Autorización" y no proviene desde la dirección electrónica informada por la demandante en el libelo introductor, esto es, dvm9876@gmail.com al correo del abogado **NELSON ALFONSO GARZÓN RODRIGUEZ,** incumpliéndose así con la orden impartida por el juzgado.

De otra parte, tampoco se acreditó de forma fehaciente él envió electrónico o físico de la demanda, anexos y escrito de subsanación a la parte demandada, junto con las respectivas constancias de recibo o entrega, conforme se ordenó en el numeral 3 del precitado proveído, dado que, tan solo se aportó una guía de envió por parte de la empresa de mensajería, sin embargo, allí no se puede colegir la remisión de la demanda y anexos respectivos; así como tampoco si fue entregada o no efectivamente.

Por lo expuesto, emerge que, los requerimientos efectuados al demandante en el auto de inadmisión no se satisficieron en su integridad, motivo por el cual, se dispondrá el rechazo de la demanda, en consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de referencia.

SEGUNDO: Por secretaría, devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,[1]

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

[1] Esta providencia se notificó por estado No. 10 de 31 de enero de 2024.

l.s.s.

Firmado Por:

Iris Mildred Gutierrez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 019

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc82666d77b9c707168a00d1c4ca0c8aabfcdf9128099db427bcb9e92a3039e9**

Documento generado en 30/01/2024 10:35:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica